

ROL DEL SECRETARIO

Liderazgo y Gestión

Módulo V - RECURSOS

Formadores: Dr. Rolando Alexis Chávez y Dra. Natalia Saraceni

Gestión Competente de Causas Recurridas

- **Saber (conocimientos):** Cód. de Procedimiento. - RPJ Acordadas del STJ y de la Cámara. SIGED. Criterios.
- **Saber hacer (habilidades / aptitudes) ≠ Saber cómo hacer:** que el Secretario sea capaz de aplicar los conocimientos que posee en la gestión de los expedientes recurridos.
- **Ser (actitudes):** Asumir el Rol de Secretario: comportamiento responsable. Diligente, no procrastinar, empatía, resiliencia, capacidad de trabajar en equipo, creatividad.
- **Querer hacer (motivación/automotivación):** *Adquirir mayor experticia. *Gestionar Competentemente el Capital Humano y las Causas de la Secretaría. *Obtener resultados concretos, medibles y demostrables de eficacia.

Competencias
Profesionales

Competencias
Personales

ABORDAJE DE LA GESTIÓN DE CAUSAS RECURRIDAS

Clases de Procesos; * Civiles y Comerciales * Laborales	Ordinario	Especiales	
	Sumarísimo		
	De Ejecución		
Clases de Resoluciones	Providencia Simple Resolución Interlocutoria Sentencia Definitiva	Recurrible	Irrecurrible
		Apelable /Efectos	Inapelable
Clases de Recursos/Remedio	<u>Ordinarios:</u> Reposición/Apelación <u>Extraordinarios:</u> REIL / REF	Revocatoria “in extremis” Aclaratoria Queja	
Legitimación para recurrir	Partes	Terceros /otros	
Tiempo/plazos	Interposición	Resolución	
Formalidad	Por escrito	Verbalmente	
Gravamen	Existencia	Reparable/ Irreparable	
Trámite	Tribunal interviniente	Fundamentación	
		c/ o s/ sustanciación Contestación	

Reconociendo Dificultades en la Comprensión del tema Recursos

- **Lenguaje poco claro** de los Códigos Procesales por mantener vestigios de sistemas superados.
- **Regulación Asistémica** de los recursos, en especial, el recurso de apelación.
- **¿Falta de protocolos de actuación?**, para que los operadores del sistema adquieran y transmitan habilidades y competencias a otros operadores que ingresan a la organización (gestión del conocimiento).

Preguntas Orientativas

Gestionando Exptes. Recurridos

- ¿En qué tipo de proceso se interpuso el recurso?
- ¿Qué recurso se ha interpuesto?
- ¿Qué tipo de resolución es la recurrida?
- ¿Es una resolución judicial impugnabile?
- ¿El recurrente está legitimado impugnar?
- ¿Cuál es Gravamen de la resolución y el Agravio o perjuicio de impugnante.
- ¿El recurso ha sido interpuesto en el plazo legal?
- ¿Se han respetado las formalidades legales y reglamentarias?
- ¿Qué trámite debe darse al recurso? Redacción!!!

Importancia de los Recursos Procesales

- Recursos:
 - Garantizan el Derecho de Defensa.
- Mal gestionados:
 - Pueden poner en crisis los principios de celeridad y economía procesal.
 - Atentan contra el Debido Proceso y plazo razonable

RECURSO => RECORRER DE NUEVO



CONSUMO DE TIEMPO DEL PROCESO

Decisiones Irrecurribles o Expresiones Equivalentes en el Cód. Procesal

- **Irrecurable:** Arts. 177, 211, 294, 321, 322, 354, 387, 467, 475, 481, 483, 775, 779, 804, 806.-
- **Inimpugnable:** Art. 67.-
- **Sin recurso alguno:** Arts. 127, 195, 422, 476, 510, 622, 759, 799.-
- **Ni recurso alguno:** Arts. 130 inc. 5° y 494 inc. 3.-
- **Sin lugar a recurso:** Art. 275.-
- **No se admite recurso alguno:** Arts. 67 y 790

Decisiones Inapelables o Expresiones Equivalentes en el Cód. Procesal

- **Inapelable:** Arts. 38, 39, 96, 192, 249, 368, 381, 530, 594, 595.
- **Hace ejecutoria:** Art. 247.
- **Sólo es apelable si... :** Art. 9
- **Sólo es apelable:** Art. 759
- **Inapelable por interpretación a contrario sensu:** art. 523

CPL - AUTOS Y RESOLUCIONES INAPELABLES

- * **Demanda, contestación de demanda, excepciones**
 - Auto que declara que la cuestión es de puro derecho **(art. 84)**

- ***Prueba**
 - Resoluciones sobre la producción, denegación y sustanciación de pruebas **(art.100)**
 - Resolución dictada en virtud de la recusación del perito **(art. 143)**

- ***Conclusión de la causa y sentencia**
 - Providencia que ordena medida de mejor proveer, con posterioridad al llamamiento de autos para dictar sentencia **(art. 161)**

- ***Ejecución de sentencia**
 - Resolución que admite o rechaza la admisibilidad de la excepción de **pago (art. 183)**
 - Decisiones que se dictan en el trámite de designación del martillero y cumplimiento de la sentencia de remate **(art.187)**
 - Aplicación de sanciones de multa y conminatorias en el caso que la sentencia de condena contenga obligaciones de hacer **(art. 188) En este caso la resolución es IRRECURREBLE.**

CPL - AUTOS Y RESOLUCIONES INAPELABLES

*Procesos Especiales

– Juicio Ejecutivo Laboral

- Sentencia de remate en el caso de créditos reconocidos extrajudicialmente, cuando no se hubieran opuesto excepciones (**art. 200**)

– Procesos Laborales Abreviados

- En los supuestos previstos en el art. 204, la sentencia que hace lugar a la excepción (**art.211**)
- En los procesos sumarísimos (art. 213) solo son apelables la sentencia definitiva y las providencias que decretan o deniegan medidas precautorias (**art. 214**)

– Accidentes de Trabajo

- Acumulación de acciones contra distintos responsables con motivo del mismo siniestro o hecho (**art. 221**)
- En los procesos abreviados en acciones por riesgos del trabajo solo es recurrible la sentencia (**art. 223**)

EL RECURSO DE APELACIÓN.

- **I. Concepto:** El recurso de apelación es, en un sentido amplio, un remedio procesal que concede un ordenamiento jurídico a efectos de que un órgano inmediato superior revea una determinada decisión judicial. Consiste en otorgar a alguno de los litigantes la posibilidad de obtener de un magistrado superior al que ha sentenciado la revisión de lo resuelto en un caso particular.

II. Recurso de apelación: Procedencia

ARTÍCULO 249.- Procedencia. El recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procede solamente respecto de:

- 1) las sentencias definitivas;**
- 2) las sentencias interlocutorias;**
- 3) las providencias simples que causan un gravamen que no puede ser reparado por la sentencia definitiva.**

Formas de Concesión y Efectos

ARTÍCULO 250.- Formas y efectos. El recurso de apelación es concedido LIBREMENTE o en RELACIÓN; y en uno u otro caso, en efecto SUSPENSIVO o DEVOLUTIVO.

FORMA Y LOS TIPOS DE PROCESOS:

El recurso contra la sentencia definitiva en el *JUICIO ORIGINARIO* es concedido *LIBREMENTE*.

En los *demás casos*, *SÓLO EN RELACIÓN*.

EFFECTOS: PRINCIPIO GENERAL

Procede siempre en EFECTO SUSPENSIVO, a menos que la ley disponga que lo sea en el DEVOLUTIVO.

RECURSOS EN RELACIÓN: EFECTOS

Los recursos concedidos en relación lo son, asimismo, en efecto DIFERIDO, cuando la ley así lo dispone.

ARTÍCULO 252.- Formas de interposición del recurso

El recurso de apelación se interpone **POR ESCRITO**.

Solo se admite su interposición **VERBAL** cuando se plantea en el curso de una audiencia.

RECURSOS EN RELACIÓN

Cuando corresponde la concesión del recurso en relación sin efecto diferido ***el apelante debe fundar el recurso en el mismo escrito de interposición.***

En los demás casos el apelante ***debe limitarse a la mera interposición del recurso*** y si esta regla es infringida se manda

- * devolver el escrito,

- * previa anotación que el secretario o el oficial primero debe poner en el expediente con *indicación de la fecha de interposición del recurso y del domicilio constituido en su caso.* La fundamentación debe observar lo establecido en el Artículo 267 en lo pertinente.

Formas de concesión

En Relación

Libre

Efectos de la resolución atacada

**Suspensivo
(regla)**

**Devolutivo - no suspensivo
(excepción)**

Efecto sobre el tramite recursivo

**Sin efecto diferido
(regla-inmediato)**

**diferido
(excepción)**

ARTÍCULO 251.- Plazo.

Si no existen disposiciones en contrario, el plazo para apelar es de **cinco (5) días**.

Toda **regulación de honorarios** es apelable. El recurso de apelación debe interponerse y puede fundarse dentro de los cinco (5) días de la notificación.

ARTÍCULO 253.- Apelación en relación **sin efecto diferido**. Objeción sobre la forma de concesión del recurso.

Apelación en Relación: Fundamentación e Interposición

Cuando procede la apelación en relación, sin efecto diferido, el apelante debe fundar el recurso en el escrito de interposición.

Concesión y Traslado – Plazo – Forma de la Notificación – Recurso Desierto:

Concedido el recurso se da traslado a la otra parte por el plazo de **cinco (5)** días, notificándosele personalmente o por cédula. Si se interpone sin fundamentación, el juez debe declarar desierto el recurso.

Solicitud de la cambio de la Forma de Concesión del Recurso de Apelación

Si cualquiera de las partes pretende que el recurso debió otorgarse libremente, puede solicitar, dentro de tres (3) días, que el juez rectifique el error. Igual pedido podrán las partes formular si pretendiesen que el recurso concedido libremente ha debido otorgarse en relación.

Estas normas regirán si perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 278 (Examen de la forma de concesión del recurso por la Cámara de Apelaciones).

- El PRINCIPIO GENERAL es la concesión **del recurso de apelación sin efecto diferido, o sea SUSPENSIVO (art. 253)**, pasamos revista *-por exclusión-* de los casos en que son concedidos los recursos con este efecto:
 - 1) Resolución ante el planteamiento de inhibitoria por la parte demandada, si el juez se declara incompetente (**art. 9°**);
 - 2) resolución que admite la inhibitoria requerida por otro juez (**art. 10**);
 - 3) resolución que *decide un incidente!!!* y además sobre imposición de costas y honorarios (**art. 69**);
 - 4) resolución que hace lugar al levantamiento del embargo sin tercería (**art. 104**);
 - 5) resolución que *declara improcedente una medida cautelar* (**art. 198**); también puede interponerse recurso de reposición con apelación subsidiaria (mismo art.);
 - 6) regulaciones de honorarios (**art. 251**);
 - 7) resolución sobre caducidad de la instancia (**art. 319**);
 - 8) resolución que *deniega las diligencias* preliminares (**art. 329**);
 - 9) *resolución sobre excepciones previas*, salvo la del **inciso 3° del artículo 343** cuando declarara que la falta de legitimación para obrar no era manifiesta en cuyo único supuesto la *decisión es irrecurrible* (**art. 354, segundo párrafo**);
 - 10) resolución que *impone multa a las entidades privadas por falta de respuesta* en la ***prueba de informes*** requerida (**art. 401**);

- - 11)** sentencia definitiva en *proceso sumarísimo cuando su cumplimiento pudiese ocasionar un perjuicio irreparable (art. 466, inc. 5°)*; (excepción a la regla general).
 - 12)** resolución que deniega la ejecución en el juicio ejecutivo (**arts. 501 y 526**);
 - 13)** sentencia de remate en el ejecutivo (**arts. 523 y 526**): a) cuando se hayan opuesto excepciones que no fueren de las autorizadas por la ley y las desestime sin sustanciación;
 - b)** cuando las excepciones hubiesen tramitado como de puro derecho (**523 inc. 2**);
 - c)** cuando se hubiese producido prueba respecto de las opuestas (**523 inc. 3**);
 - d)** cuando versare sobre puntos ajenos al ámbito natural del proceso o causare gravamen irreparable en el juicio ordinario posterior (**523 inc 4**);
 - e)** las regulaciones de honorarios que contuviere la sentencia de remate o fueren su consecuencia, aunque ella, en el caso, no lo sea (**art. 523 in fine**);
 - 14)** sentencia en juicio de alimentos denegatoria (**art. 706**);
 - 15)** resolución sobre autorización para contraer matrimonio (**art. 712**);
- **16)** resolución sobre nombramiento de tutor (**art. 712 y 713**)
- 17)** resolución que desestima las excepciones en el proceso de ejecución de sentencia, cuando el ejecutante no diese fianza o caución suficiente(**art. 477**)

ARTÍCULO 254.- Efecto diferido.

Fundamentación en el Juicio Ordinario:

La apelación en efecto diferido se funda, en el JUICIO ORDINARIO, en la oportunidad del Artículo 262,

Fundamentación en los procesos de Ejecución

en los procesos de ejecución se funda juntamente con la interposición del recurso contra la sentencia.

Fundamentación en la Ejecución de Sentencia

En los procesos de ejecución de sentencia, si la resolución recurrida es posterior a la mencionada en el Artículo 476, el recurso se funda en la forma establecida en el párrafo primero del Artículo 253 (fundar e interponer).

- Los supuestos precisamente previstos en cuanto a la concesión del recurso de apelación con efecto diferido (art. 242) son:

1) Resolución en los incidentes cuando la apelación sea interpuesta exclusivamente sobre imposición de costas y regulación de honorarios (art. 69);

2) resolución que rechaza la alegación de hechos nuevos (art. 368 in fine);

3); todas las apelaciones que fueren admisibles en las diligencias para la ejecución de la sentencia **(art. 477);**

4) resolución que declara la autenticidad de la firma e impone la multa en la preparación de la vía ejecutiva **(art. 497 in fine);**

5) apelaciones en el juicio ejecutivo anteriores a la sentencia de remate, con excepción de la que deniega la ejecución y la propia sentencia **(art. 526).**

ARTÍCULO 257.- Efecto devolutivo.

Si procede el recurso en efecto devolutivo, se observan las siguientes reglas:

TRÁMITE EN CASO DE SENTENCIA DEFINITIVA:

Se remite el expediente a la Cámara y ***queda en el Juzgado copia de lo pertinente***, la que debe ser presentada por el apelante. La providencia que concede el recurso señala las piezas que han de copiarse;

TRÁMITE EN CASO DE SENTENCIA DEFINITIVA:

El apelante debe presentar copia de lo que señala del expediente y de lo que el Juez estima necesario. Igual derecho asiste al apelado. **Dichas copias y los memoriales son remitidos a la Cámara**, salvo que el Juez considere más expeditivo retenerlos para la prosecución del juicio y remitir el expediente original;

RECURSO DESIERTO – Por Falta de Presentación de Copias

Se declara desierto el recurso si dentro del quinto día de concedido, el apelante no presenta las copias que se indican en este Artículo, y que están a su cargo. Si no lo hace el apelado, se prescinde de ellas.

- Casos en que el recurso **de apelación debe concederse con efecto devolutivo (art. 257)** son:
 - 1) Otorgamiento total o parcial del beneficio de litigar sin gastos **(art. 81)**;
 - 2) Resolución denegatoria de la intervención de terceros **(art. 96)**;
 - 3) resolución denegatoria de la citación de evicción **(art. 105)**;
 - 4) resolución que rechaza in limine un incidente **(art. 180)**;
 - 5) resolución que concede una medida cautelar **(art. 201)**;
 - 6) resolución sobre la excepción de incompetencia por el carácter civil o comercial del asunto, cuando fuese la única opuesta y la excepción es rechazada **(art. 354)**;
 - 7) resolución que desestima las excepciones en el proceso de ejecución de sentencia, siempre que el ejecutante diese fianza o caución suficiente **(art. 477)**;
 - 8) sentencia de remate en el juicio ejecutivo cuando el ejecutante diere fianza de responder de lo que percibiere si la sentencia fuese revocada **(art. 524)**;
 - 9) sentencia en el juicio de alimentos otorgando los mismos **(art. 697)**;
 - 10) sentencia definitiva y providencias que decreten o denieguen medidas precautorias en el juicio **(art. 466, inc. 5°)**.
 - 11) resolución que ordena la medida autosatisfactiva **(art. 638)**
 - 12) la sentencia en el juicio de restricción a la capacidad o incapacidad **(art. 671)**.

RECURSO DE APELACIÓN - CPL

**PROCEDE CONTRA
(art. 173)**

- a) sentencia definitiva
- b) resoluciones que admiten excepciones previas
- c) resoluciones que rechazan excepciones previas
- d) autos y resoluciones que causen gravamen que no puede ser reparado por la sentencia definitiva

PLAZO (art. 174)

5 días de notificada

EFFECTOS

- a) y b) suspensivo
 - c) diferido
 - d) lo determina el juez según las circunstancias del caso.
- DEVOLUTIVO

FORMA art. 175

- a) y b) se funda conjuntamente con la interposición
- c) basta con la interposición pero debe fundarse conjuntamente con el que se interpone contra la sentencia definitiva.

EFEECTO DEVOLUTIVO - CPL

*Recurso de apelación contra la resolución que ordena una medida solicitada como tutela anticipada (art.68/70)

*Recurso de apelación deducido contra la resolución que admite una medida autosatisfactiva (art. 216/217)

*Recurso de apelación contra el Dictamen de la Comisión Medica Local, salvo que por las circunstancias del caso resulte necesario o conveniente mantener las prestaciones que cesaron, lo que debe expresarse por auto fundado (art.227)

Art. 177 Plazos para resolver:

30 días juicios ordinarios de trabajo

20 días en los de baja cuantía (Juzgado de Paz- art. 80 LEY IV–

N.º 15(Antes Decreto Ley 1550/82) y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

10 días cuestiones de puro derecho.

15 días supuestos que no tienen establecido un plazo especial.

TALLER

- PRIMERA PARTE:
 - Resoluciones irrecurribles
 - Resoluciones inapelables
 - Apelaciones: Forma y Efectos.

Apelación en el Juicio Ejecutivo

- Apelabilidad de la Resolución de **Deniega** la Ejecución (art. 501, concordante con el 526 in fine).
 - La providencia que **Admite** y despacha la Intimación de pago y citación de remate es inapelable.
- Apelabilidad e Inapelabilidad de la Sentencia ejecutiva (art. 523).
- Apelaciones durante la Sustanciación del Juicio Ejecutivo y antes de la sentencia. (art. 526 primer parte).
- Inapelabilidad para el Ejecutado de las Resoluciones Durante la Etapa de Cumplimiento de la Sentencia de Remate. (Excepciones) (Art. 530)

EL JUICIO SUMARISIMO

- El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días.
- El plazo para fundar la apelación y contestar el traslado del memorial será de 5 días.
- Sólo serán apelables la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias.
- La APELACIÓN se concederá en relación, en efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiese ocasionar un perjuicio irreparable en cuyo caso se otorgará en efecto suspensivo. (art. 466 inc. 5)

LEY XII N° 27 C.P.C.C.F. y V.F. (Arts.244/246)**LEY XIII N° 2 - C.P.L. (Art. 172)****Denominación:** Reposición**Denominación:** Revocatoria**Procede contra:**

- a) Prov. simples causen o no gravamen irreparable y
- b) Algunos autos interlocutorios:
 - b1) Regulación de honorarios.
 - b2) Prov. Cautelares (art. 201)

Procede contra:

- a) Providencias simples y
- b) Autos Interlocutorio

Plazo: 3 días.**Forma:** Por escrito o verbalmente en audiencia.**Plazo:** 2 días, computados de conformidad al art. 35 y 36.**Forma:** Por escrito**Trámite:**

- 1) Por ante mismo órgano (interposición y resolución).
- 2) Se resuelven sin o con sustanciación (parr. 1ro./ 2do. Art. 246)
- 3) Hechos controvertidos = Incidentes.
- 4) Error de hecho o derecho evidente: De oficio o a petición de parte s/ sustanciación y fundando los motivos.

Trámite:

- 1) Por ante mismo órgano (interposición y resolución).
- 2) Se resuelven sin sustanciación. (5 días, art. 38 inc. b)

REVOCATORIA IN EXTREMIS (art. 248)

De oficio o a pedido de parte procede la revocatoria in extremis de **resoluciones interlocutorias y definitivas** en las que se hubiere incurrido en evidente error material o de hecho capaz de generar una injusticia notoria no susceptible de ser subsanada por otra vía.

Cuando es a pedido de parte, el recurso se interpone y funda por escrito dentro de los **cinco (5) días** siguientes al de la notificación de la resolución que se recurre y **procede cuando la parte no dio motivo al error.**

El Juez dicta resolución previo traslado a la contraria, el que se notifica personalmente o por cédula, quien debe contestar dentro del **plazo de cinco (5) días.**

LEY XII N° 27 C.P.C.C.F. y V.F. (Arts.167)

LEY XIII N° 2 - C.P.L. (Art. 165)

Denominación: Actuación del juez posterior a la sentencia

Denominación: Aclaratoria

De oficio o a pedido de parte, puede:

- a) Corregir cualquier error material
- b) Aclarar conceptos oscuros
- c) Suplir cualquier omisión sobre las pretensiones deducidas

De oficio o a pedido de parte, puede:

- a) Corregir cualquier error material
- b) Aclarar conceptos oscuros
- c) Suplir cualquier omisión sobre las pretensiones deducidas

Plazo:

Para el juez: antes de la notificación de la sentencia

Para las partes: 3 días.

Forma: Por escrito

Plazo: dentro de los 2 días de su notificación.

Forma: Por escrito

Trámite:

1) Por ante mismo órgano (interposición y resolución).

2) Se resuelven sin sustanciación

Los errores puramente numéricos pueden ser corregidos aun durante el trámite de la ejecución de sentencia.

Trámite:

1) Por ante mismo órgano (interposición y resolución).

2) Se resuelven sin sustanciación

3) No interrumpe los plazos para la interposición de otros recursos.

El error puramente numéricos o sobre la calidad o nombre de las partes puede ser corregido en cualquier estado del juicio (art.166)

ACLARATORIA EN ALZADA

1-El art. 280 del CPCC y VF prevé la posibilidad de solicitar, al expresar agravios, que el Tribunal decida sobre puntos omitidos en la sentencia de primera instancia, aunque no se haya pedido aclaratoria.

2- El art. 274 establece la posibilidad de pedir aclaratoria de la sentencia dictada en el proceso de segunda instancia, en el plazo de 5 (cinco días)

QUEJA POR RECURSO DENEGADO

Casos en los que se puede recurrir directamente en queja ante la Cámara:

- Cuando el Juez deniega la apelación, la parte que se considera agraviada, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente. (art. 283)
- Cuando se cuestiona el efecto con que se concedió el recurso de apelación. (art. 285)
- **Plazo:** cinco (5) días, con la ampliación que corresponde por razón de la distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 159.

QUEJA POR RECURSO DENEGADO

Requisitos de admisibilidad (ART. 284):

- **1)** acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente:
 - a) del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta tuvo lugar;
 - b) de la resolución recurrida;
 - c) del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación fue interpuesta en forma subsidiaria;
 - d) de la providencia que denegó la apelación;
- **2)** indicar la fecha en que:
 - a) quedó notificada la resolución recurrida;
 - b) se interpuso la apelación;
 - c) quedó notificada la denegatoria del recurso.
- La Cámara puede requerir copia de otras piezas que considera necesarias y, si es indispensable, la remisión del expediente.

Características:

- *Se resuelve sin sustanciación alguna.
- *No suspende el curso del proceso

TALLER II

- Apelación en juicio ejecutivo
- Reposición y Revocatoria
- Aclaratoria
- Queja